

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -----  
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número SEMOVI/DJ/DAJDH/PAS/027/2019 relativo al procedimiento establecido en el artículo 233 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca instruido a la Ciudadana . para efecto de estar en condiciones de determinar respecto a la situación de la unidad de motor propiedad de la persona antes mencionada, se procede a resolver en el tenor siguiente: ----

**RESULTANDO:**

1.- Mediante memorándum SEMOVI/SRCT/645/2019, de fecha catorce de noviembre del año en curso, el Subsecretario de Regulación y Control del Transporte de esta Secretaría de Movilidad, remitió expediente por puesta a disposición del Departamento de Supervisión del Transporte Público a esta Dirección Jurídica, respecto a la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: Vehículo marca , con Rojo, sin placas de circulación, con número de serie , con número de motor , Sitio Colonia Renacimiento A.C., la cual fue detenida como resultado de un operativo realizado conforme a las facultades de la Dirección de Operación del Transporte Público con la finalidad de inspeccionar que los vehículos que prestan el servicio público lo realicen de acuerdo a la normatividad, dicha unidad fue remitida a esta Dirección jurídica, con la finalidad de que determinara la situación legal del vehículo detenido antes citado. -----

2.-Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones IV, VII, VIII, IX, XIV, XV, XXII, XLVI y L de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 55, 59, 63, 64, 67, 85, 88, 89,90, 91 y 92 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 230,233 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha diecinueve de noviembre del año en curso, ordenó el inicio del procedimiento administrativo y enviar memorándums a las Diferentes Áreas de esta Secretaría para saber si la infractora cuenta con título de concesión y permiso vigente para prestar el servicio de transporte público, así como si se encuentra vinculado el vehículo de motor a algún título de concesión y si existe trámite de algún procedimiento legal interpuesto por la infractora; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85, 88 y 89 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 230, 233 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, quedando registrado bajo el número SEMOVI/DJ/DAJDH/PAS/027/2019. -----

3.- Mediante comparecencia de fecha veinticinco de noviembre del año en curso compareció la Ciudadana , solicitando la liberación de la unidad de motor antes descrita y aporó pruebas documentales con las cuales acredita la propiedad del vehículo de motor y su calidad de concesionaria. -----

4.- Toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 124, 235 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca en relación con el 55 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa, se acordó remitir el expediente administrativo a la titular de la Secretaría de Movilidad, para que emita la resolución correspondiente. -----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Secretaría de Movilidad para el Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 4 fracción I, 35, 37, 230, 233 y 237 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y 8, 9 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte de Oaxaca -----

XUQOD.PJEXPO.MMM

**SEGUNDO.-** La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis previstas en los artículos 200 fracción I, último párrafo, 223, fracción I, 230 párrafo primero y segundo y 233 del ordenamiento legal antes citado que a la letra dicen: -----

**Artículo 220.** Las infracciones por las violaciones a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso especial otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionara conforme a lo siguiente:

I.- Prestar el servicio de transporte público, sin contar con la concesión o permiso correspondiente, se sancionara con multa de trescientos cincuenta veces la Unidad de Medida y actualización vigente...

Las sanciones que se señalan en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte, o de la extinción de la concesión o permiso especial.

**Artículo 223.** Independientemente de las sanciones previstas en los artículos que anteceden, las unidades de transporte público de pasajeros y de carga, serán impedidas de circular y remitidas a los depósitos vehiculares, por las siguientes causas:

I.- No contar con la concesión o permiso para realizar el servicio de transporte, según corresponda.

**Artículo 230.** Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con concesión legalmente expedida por el Gobernador del Estado o la Secretaría será retirado de la circulación el o los vehículos, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También será retirado de la circulación el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

**Artículo 233** que establece "La Secretaria podrá iniciar de oficio el procedimiento de aplicación de sanciones cuando tenga conocimiento de hechos que impliquen una posible contravención a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

De los anteriores numerales se interpreta que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de resolver sobre la procedencia de imposición de una sanción administrativa alguna respecto a la infracción cometida por el concesionario, para determinar si incurrió en alguna de las causales establecidas en los preceptos legales antes invocados; ya que como bien lo establecen los artículos mencionados, se debe garantizar la seguridad jurídica y darle la oportunidad de manifestar lo que a sus derechos convenga y en su caso aporte pruebas para desvirtuar los hechos materia de este procedimiento, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica, también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1° Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos los ciudadanos puedan ejercer sus derechos. -----

www.pao.mx

TERCERO.- RESPECTO AL FONDO DEL PRESENTE ASUNTO.- Se tiene que mediante memorándum SEMOVI/SRCT/645/2019, de fecha catorce de noviembre del dos mil diecinueve, el Subsecretario de Regulación y Control del Transporte de esta Secretaría de Movilidad, remitió expediente que se integró por el Jefe del Departamento de Supervisión del Transporte Público, con motivo de la detención y traslado a la SEMOVI de la unidad de motor ' , sin placas de circulación, con número de serie , con número de motor , Sitio Colonia Renacimiento A.C., remitido mediante memorándum SCT/DOTP/DS/442/2019, que a la letra dice: -----

*"Informó que el día 04 de noviembre del año en curso, personal del Departamento de Supervisión del Transporte Público; implemento un operativo en Avenida Símbolos Patrios (a la altura de Grúas Gale) en coordinación con Policía Estatal, con el fin de inspeccionar que los vehículos que prestan el servicio público lo realicen de acuerdo a la normatividad. Se procedió a marcarle el alto con señas humanas, visuales y sonoras (silbato), al vehículo con N.U.C. de la localidad de Zaachila, adherido al sitio Colonia Renacimiento A.C., una vez que los inspectores de la Secretaría de Movilidad se identificaron con el conductor de la unidad el C. del servicio de transporte público, se le solicito la documentación correspondiente (licencia de conducir, tarjeta de circulación y póliza de seguro vigente), una vez realizada la inspección, se detectó **que no cuenta con alta de vehículo ni razón social registrado, sin placas, sin tarjeta de circulación, franja blanca con vinil y falta de cromática**, por lo anterior se procedió a informarle al conductor verbalmente que el vehículo sería detenido y trasladado a las instalaciones de la SEMOVI para su análisis adecuado, quedando bajo resguardo las llaves del vehículo en la Dirección de Operación ..."*

Con esta documental se acredita que la unidad de motor de la ciudadana , fue detenida porque no cuenta con alta vehicular, ni razón social registrada, sin placas, sin tarjetas de circulación, franja blanca con vinil y falta de cromática autorizada; derivado de este hecho para no vulnerar derecho alguno a la promovente y darle la oportunidad de defenderse conforme a derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley de Movilidad para el Estado, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos en el presente asunto, audiencia en la que esta autoridad le dio la oportunidad a la peticionaria de aportar pruebas para acreditar la propiedad de la unidad de motor y en su caso su calidad de concesionaria, así como desvirtuar los hechos materia de este procedimiento, presentándose a comparecer el día veinticinco de noviembre del año en curso la Ciudadana presentando para acreditar la propiedad de la unidad de motor el original de la carta factura número , de fecha 6 de abril de 2017, expedida por la empresa Automotriz Autos Mexicanos S.A. de C.V., expedida a su nombre, original de la licencia de conducir número , de fecha 13 de noviembre de 2019, expedida por la Secretaría de Movilidad a nombre de ; para acreditar su calidad de concesionaria exhibió copia simple del Diario el Rotativo mediante el cual fue publicada la convocatoria al procedimiento de otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público en la modalidad de taxi en las colonias Rancho Viejo, Renacimiento, Manantial y Campo Real pertenecientes a la Villa de Zaachila, de fecha 26 de septiembre de 2016, asimismo exhibió la copia del oficio de fecha veintinueve de septiembre de 2016, recibido el 17 de octubre del mismo año por la Dirección de Concesiones, mediante el cual la promovente solicito la expedición de un título de concesión a su nombre exhibiendo los requisitos que indicaba la convocatoria; las copias del acta de cierre de instrucción en la cual se publicó la lista de las personas que salieron beneficiadas con un título de concesión en cuyo numeral 10 aparece su nombre, sin embargo manifestó no contar con el título de concesión ya que a la fecha de la detención de su unidad de motor no le han expedido la línea de captura para realizar el pago de derechos para la expedición del título de concesión, siendo ese día que por motivo de la detención de su unidad de motor se presentó ante esta Secretaría para llevar a cabo los trámites correspondientes para la liberación de su unidad de motor,

informándosele en la Dirección Jurídica que su título de concesión se encuentra observado como consecuencia de la Auditoría que llevo a cabo la Contraloría de Gobierno del Estado a esta Secretaría, informándole que su título de concesión no cuenta con expediente que acredite que exhibió todos y cada uno de los requisitos previstos por la entonces vigente Ley de Transporte y por falta de pago del título de concesión, compareciendo en ese momento en forma voluntaria ante la Dirección Jurídica para exhibir la documentación que le hace falta a su expediente y solicitar la expedición de la línea de captura de pago del título de concesión, para efectuar su pago correspondiente, asimismo manifestó que exhibirá sus trámites que le hacen falta en este momento, para así poder continuar con sus trámites correspondientes y se le haga entrega de su título de concesión, como respuesta a su solicitud con fecha 19 de noviembre del año en curso le fue entregada la línea de captura de número de folio 31903853188, por concepto de expedición de título de concesión para el servicio de taxi, por un importe de \$ 22,948.00, mismo que manifestó que pagaría en próximos días y lo exhibiría a la Dirección Jurídica, con fecha veintiocho de noviembre de los corrientes, se presentó en forma personal la ciudadana

a exhibir el Boucher de pago de fecha 27 de noviembre de 2019, mediante el cual realizo el pago correspondiente al título de concesión en la Institución Bancaria denominada HSBC, mismo que se manda agregar a este expediente como constancia; asimismo el día viernes seis de diciembre del presente año se presentó nuevamente la ciudadana

en la Dirección Jurídica y exhibió copia de credencial de elector y comprobante de domicilio de la localidad en la que presta el servicio público, con cuyos documentos quedo debidamente integrado su expediente como concesionaria, quedando con ello solventadas las dos observaciones efectuadas por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, es por lo que de las documentales antes citadas y las exhibidas en la comparecencia de pruebas y alegatos por la concesionaria se advierte que realizo conforme a derecho su trámite para la obtención de su título de concesión, como así lo establecía el artículo 73 de la Ley de Transporte para el Estado de Oaxaca, vigente en esa fecha, ya que acredita haber solventado las dos observaciones realizadas por la Secretaría de Contraloría y exhibe la copia de la convocatoria y el acta de cierre de instrucción sobre el procedimiento de otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de taxi para la localidad de Zaachila, aunado a ello ya realizo su pago de su título de concesión, documentales que hacen prueba plena sobre su calidad de concesionaria de la ciudadana, por lo que resulta procedente la entrega material de su unidad de motor.

**CUARTO.-CONCLUSIÓN.-** Del analisis efectuado a las documentales exhibidas por la promovente, se advierte que acredita plenamente su calidad de concesionaria, toda vez que su concesión le fue otorgada conforme al procedimiento que señalaba el artículo 73 de la Ley de Transporte del Estado, aplicable en esas fechas, como así lo acredita la ciudadana

al haber solventado las obsevaciones realizadas por la Secretaria de la Contraloría consistentes en la integración de su expediente como concesionaria y el pago de su título de concesión, así como con la convocatoria de fecha 26 de septiembre de 2016 y el acta de Cierre del Periodico Oficial Extra de fecha 25 de noviembre de 2016, emitido por la entonces Secretaria de Vialidad y Transporte, hoy de movilidad, en la cual la concesionaria aparece beneficiada con el número 10 de la relación de beneficiados con un título de concesión; y con el Boucher de pago de fecha 27 de noviembre de 2019, mediante el cual realizo el pago correspondiente al título de concesión en la Institución Bancaria denominada HSBC, y si aún no cuenta con la impresión en papel seguridad del mismo, no es imputable a ella ya que esta falta de entrega deriva de una auditoría que fue realizada a esta Secretaría por la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado en la cual realizo diversas observaciones respecto a los títulos de concesión emitidos en el año 2016, dentro de los cuales se encuentra el de la promovente, las cuales ya se encuentran solventadas por la concesionaria para la continuación de sus trámites de su título de concesión, es por lo que resulta procedente la entrega materia de su unidad de motor, sin embargo, toda vez que como se advierte del memorándum de puesta a disposición remitido por el Jefe del Departamento de Supervisión del Transporte Público, la unidad de motor con la que presta el servicio público de transporte la concesionaria no cuenta con alta de vehículo ni razón social registrado, sin placas, sin tarjeta de circulación, franja blanca con vinil y falta de cromática, previo a la entrega de su unidad de motor, deberá cumplir con los elementos de identidad y

nombre de la colonia José Guadalupe Martínez García, del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, con el que se presentó a realizar los trámites correspondientes para dar de alta su vehículo, enterándose que en Sistema de Registro que se lleva en esta Secretaría existen dos títulos de concesión a su nombre, por lo que manifiesta que del único título del cual tiene conocimiento es el que tiene el número de folio \_\_\_\_\_ con número de referencia \_\_\_\_\_, con número único de concesionario \_\_\_\_\_, de fecha 25 de noviembre de 2016, del cual cuenta con el título de concesión impreso en papel seguridad, por lo que en forma voluntaria sin coacción alguna se presenta ante esta Secretaría a renunciar libremente al otro título de concesión que aparece en el sistema de esta Secretaría a su nombre, por lo que desde este momento se deslinda de todo tipo de acción legal o administrativa que conlleve a ese título de concesión ya que manifestó no contar con ningún documento que ampare la expedición de ese título de concesión, por lo que solicita la extinción y baja del sistema de esta Secretaría del título de concesión diverso al que presentó en este procedimiento, en ese orden de ideas, con la finalidad de resolver este expediente conforme a derecho mediante memorándums SEMOVI/DJ/DAJDH/5475/2019, SEMOVI/DJ/DAJDH/5476/2019 y SEMOVI/DJ/DAJDH/5477/2019, se solicitó informe a la Dirección de Concesiones, unidad de Informática y Dirección de emplacamiento si existe título de concesión a nombre del infractor y si su unidad está dada de alta como del servicio del transporte público, dando contestación mediante similares SEMOVI/DEPTC/491/2019, SEMOVI/DC/771/2019, y SEMOVI/UI/610/2019, en los cuales las áreas informaron al Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de esta Secretaría, que si existe registro de concesión a nombre del infractor y que la unidad de motor no cuenta con registro vehicular, es por lo que, se procedió al análisis de las constancias que corren agregadas en autos del presente expediente, advirtiéndose del informe enviado por la Dirección de Concesiones que efectivamente en el sistema SICAC se encontraron dos concesiones a su nombre en la misma modalidad de taxi de la Colonia José Guadalupe Martínez García, Municipio San Pedro Ixtlahuaca, las cuales se encuentran bloqueadas y en revisión del área jurídica derivado de la auditoría número 17/SASO-B/2017, practicada por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, documental con la que se acredita que el infractor no cuenta con placas de circulación ya que no puede realizar trámite administrativo alguno ante esta Secretaría por encontrarse bloqueado en el sistema y en revisión de la Dirección Jurídica de esta Secretaría como resultado de la auditoría antes mencionada, motivo por el cual esa Dirección de Concesiones no ha dado trámite a su oficio de fecha 16 de agosto del año en curso, mediante el cual esta solicitando al Alta de su vehículo de motor por título nuevo expedido por en el año 2016 hasta en tanto la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental emita una resolución respecto a la solventación de la auditoría antes mencionada, es por lo que para vulnerar derecho alguno al concesionario ya que acredita fehacientemente contar con título de concesión y si a la fecha no cuenta con placas no es imputable a el, por las razones antes asentada hasta en tanto la Contraloría de Gobierno del Estado de por solventada dicha Auditoría, a efecto de no vulnerar derecho alguno en su contra se ordena la entrega material de la unidad de motor materia de este procedimiento a su legítimo propietario previo el cumplimiento de las multas y sanciones correspondientes a que haya lugar.-----

**CUARTO.-** Del análisis efectuado al punto inmediato anterior, se determina que es procedente la entrega material de la unidad de motor marca \_\_\_\_\_ con número de serie \_\_\_\_\_, propiedad del ciudadano \_\_\_\_\_, previo a las multas y sanciones que determine esta Secretaría de Movilidad, Asimismo, toda vez que del memorándum SEMOVI/DC/771/2019 emitido por la Dirección de Concesiones y de la ampliación de comparecencia de fecha diecinueve de septiembre efectuada por infractor se advierte que cuenta con dos títulos de concesión a su nombre y la Ley de Movilidad para el Estado en su artículo 112 establece que "Las concesiones para prestar el



servicio público de taxi, mototaxi, bicitaxi se otorgará exclusivamente a personas físicas y solo podrán ser titular de una concesión", es por lo que, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 190 del ordenamiento legal antes citado por cuerda separa se ordena iniciar el procedimiento de extinción de concesión respecto al título de concesión que no le fue entregado e impreso en papel seguridad por esta Secretaría. -----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 4 fracción I, 37 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, se: -----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4 fracción I, 37, 225, 226, 230, 233 y 234 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y 8 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte. -----

**SEGUNDO.-** En términos del considerando tercero, toda vez que del memorándum SCT/DOTP/DS/330/2019, signado por el Jefe del Departamento de Supervisión del Transporte Público, de fecha 16 de agosto de 2019, de puesta a disposición se advierte que el motivo de la detención del vehículo de motor se debió a que no cuenta con alta de vehículo y cromática, quedando acreditado por que a la fecha no cuenta con placas de circulación, sin embargo respecto a la cromática esta no se encuentra ajustada de acuerdo a los lineamientos de la Norma Técnica Oaxaca, SEVITRA-01-2015, como así se corrobora con los fotos que exhibe el ciudadano -----

en su audiencia de pruebas y alegatos; se le otorga un término de cinco días hábiles para que se le permita sacar la unidad de motor de los patios de esta Secretaría para que adecue la cromática que porta actualmente de acuerdo a los lineamientos de la norma técnica NT-0AX-SEVITRA-01-2015, que es la que debe portar; hecho que sea lo anterior, deberá presentar la unidad de motor a la Dirección de Operación del Transporte Público para su validación, apercibiéndolo que de no hacerlo se ordenara la detención de su unidad de motor; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 fracción VII del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad, se ordena girar memorándum al Director de Operación del Transporte Público para que permita la salida de la unidad de motor marca -----, modelo 2013, con número de serie ----- el término señalada y hecho que sea lo anterior verifique el cumplimiento a los lineamientos de la Norma Técnica y remita constancia de ello al Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de esta Secretaría para su continuar con la entrega material. -----

**TERCERO.-** En términos del considerando tercero, se ordena enviar memorándum al Departamento de Multas y Sanciones para que realice el cobro de las multas respecto a las faltas administrativas en que haya incurrido el infractor en el momento de la detención de su unidad de motor, hecho que sea lo anterior deberá remitir en forma inmediata constancia de ello a la Dirección Jurídica para continuar con los trámites de entrega de la unidad de motor de la materia. -----

**CUARTO.-** En termino del considerando cuarto de esta resolución, se ordena iniciar por cuerda separada el procedimiento de extinción de concesión y baja de la concesión de la cual no cuenta con impresión en papel seguridad, hasta llegar a su conclusión. -----

**QUINTO.** - Una vez que el infractor haya cumplido con las multas y sanciones por esta Secretaría, se ordena girar memorándum al SUBSECRETARIO DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE DE ESTA SECRETARIA, para que en vía de colaboración institucional, ordene a quien corresponda la entrega materia de la unidad de motor propiedad del ciudadano -----



www.oaxaca.gob.mx

**SEXTO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley de Movilidad, se apercibe al concesionario para que se inscriba en el Registro Estatal de Transporte del Estado de Oaxaca (RETO) y en cuenta sea solventada la observación de su título de concesión en la Contraloría del Estado de Oaxaca realice su trámite de alta del vehículo de su propiedad, apercibiéndolo que de no hacerlo se ordenara su detención para la aplicación de multas y sanciones correspondientes, amén de que se le iniciara de oficio el procedimiento de Revocación de concesión establecido por el artículo 187 de la Ley de la Materia.-----

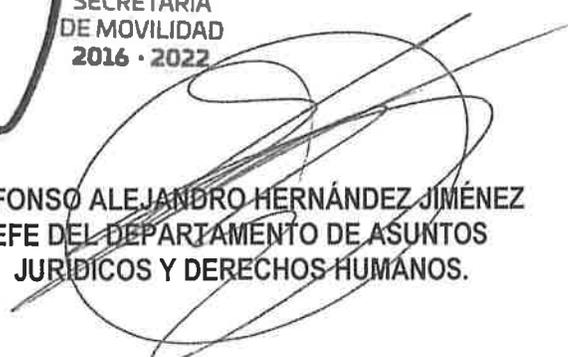
**SEPTIMO.-** En términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, se requiere al infractor para que dentro del término de cinco días manifieste si otorga el consentimiento para la publicación de sus datos personales en el entendido que de no hacerlo se entenderá que existe dicho consentimiento. -----

Notifíquese la presente determinación a la ciudadana \_\_\_\_\_, en términos del artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; -----

Así lo resolvió y firma la Ciudadana Mariana Erandi Nassar Piñeyro, Secretaria de Movilidad del Estado, asistida por los Ciudadanos Marcos Antonio Martínez Guzmán, Director Jurídico y Alfonso Alejandro Hernández Jiménez, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Movilidad, respectivamente, quienes dan fe. -----

  
MARIANA ERANDI NASSAR PIÑEYRO  
Secretaria del Estado  
SECRETARIA DE MOVILIDAD  
SECRETARÍA  
DE MOVILIDAD  
2016 - 2022

  
MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ GUZMÁN.  
DIRECTOR JURÍDICO.

  
ALFONSO ALEJANDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS  
JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS.



www.oaxaca.mx

SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA

SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA

SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA

SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA



SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA

SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA

Handwritten signature of the Secretary

ALFONSO ALEJANDRO HERNANDEZ RIVERA  
DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD Y TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA

MARCOS ANTONIO MARTINEZ GUZMAN  
DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD Y TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA

Handwritten signature of Marcos Antonio Martinez Guzman

X111.000.5005X50.WWWW

